

México, Abril 15 de 1899.—P. O. D. S., el Oficial 1º, Núñez.—Al. (Diario Oficial de 1º de Abril de 1899.)

Abril 17.—Circular de la Secretaría de Guerra y Marina sobre pagas á encausados militares.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 230.

La práctica seguida en algunos casos al dar de baja de sus cuerpos ó Corporaciones á los Jefes y oficiales procesados, pasándolos al Depósito, ha causado algunas dificultades en los pagos de sus sueldos y en su posición militar.

A fin de evitar estas dificultades y para la mejor administración de la Justicia Militar, el Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

I. Los Jefes y Oficiales encausados, al ser baja en sus respectivos Cuerpos ó corporaciones, serán dados de alta como sueltos y se pagarán con cargo á la partida que en el presupuesto de guerra vigente, es la de 12,505 titulada "Para manutención de presos militares y sentenciados."

II. Los haberes que recibirán dichos procesados, serán con arreglo al Decreto núm. 189 de 16 de Noviembre de 1898.

III. Los Jefes y Oficiales procesados que han ingresado al Depósito, serán dados de baja en él, pasando á sueltos, y para el alta y abono de sus haberes, se observará lo que se ha dicho en las dos fracciones anteriores.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1899.—Bennozabal.—Al . . .

(Diario Oficial de 20 de Abril de 1899.)

Abril 18.—Pago de derecho adicional por la patente de invención número 533 á favor del Sr. Leandro F. Payró, por perfeccionamientos que ha introducido en una mezcla combustible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,665.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo, que pagó usted cincuenta pesos como derecho adicional por la patente de invención número 533, expedida á su favor, por los perfeccionamientos que ha introducido en su mezcla combustible, esta Secretaría declara, que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el art. 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publica esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Leandro F. Payró.—Presente.

Es copia, México, Abril 10 de

de 1899.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Abril de 1899.)

Abril 18.—Pago de derecho adicional por la patente de invención número 532 en favor del Sr. Leandro F. Payró, por un procedimiento para transformar las turbas en combustible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos como derecho adicional por la patente de invención núm. 532 expedida á su favor, por un procedimiento para transformar las turbas en un combustible que produce más calórico que aquellas á igualdad de peso, esta Secretaría declara que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el art. 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Leandro F. Payró.—Presente.

Es copia. México, 18 de Abril de 1899.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Abril de 1899.)

Abril 18.—Propiedad de la marca de cerillos "La Luz Roja" en favor de los Srs. Izázaga y Santa Cruz, de Uruapam (Michoacán.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,590.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 6 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Luz Roja," que usan en los cerillos que fabrican en esa ciudad.

Dígolo á ustedes, para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles los dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Abril 18 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—A los señores Izázaga y Santa Cruz.—Uruapam.

Es copia. México, Abril 20 de

1899.—P. a. d. O. M. El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.
(*Diario Oficial 2 de Mayo de 1899.*)

Abril 18.—Propiedad de la marca de cigarros "La Sultana" en favor de los Sres. A. Mújica y Cª, de La Piedad (Michoacán.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,591.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 10 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Vicente Pérez se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Sultana" que usa en los cigarros que produce en su fábrica establecida en La Piedad Cabadas, Estado de Michoacán.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, y el duplicado de su descripción, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México,

Abril 18 de 1899.—*Fernández Leal*.
—Rúbrica.—A los Señores A. Mújica y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 20 de 1899.—P. a. d. O. M. El Jefe de la Sección 2ª.—*Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 2 de Mayo de 1899.*)

Abril 19.—Ampliación de la partida núm. 2 del Presupuesto de Egresos de 1898 á 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en.... \$3,000.00 la partida número 2 del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de las sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México á 15 de Abril de 1899.—*M. Z. Doria*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario. — *A. González de León*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima

publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Abril 19 de 1899.—*Limantour*.—Al....

(*Diario Oficial de 19 de Abril de 1899.*)

Abril 19.—Ampliación de varias partidas del Presupuesto de Egresos de 1898-99.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A del art. 72 de la Constitución Federal, DECRETA:

Artículo 1º Se amplían las cantidades que á continuación se expresan de las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1898-99.

Número de las partidas.	Asignación adicional.
<i>Relaciones.</i>	
3,060. Gastos extraordinarios y contingentes. \$	10,000 00
3,168. Viáticos, gastos de oficio (inclusa remuneración de intérpretes, traductores, etc.) y extraordinarios	3,000 00
3,169. Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares. . . .	20,000 00
<i>Gobernación.</i>	
4,218. Gastos generales y extraordinarios de salubridad. . .	3,000 00
4,372. Reposición de caballos, monturas, mangueras y otros gastos de la policía urbana y bomberos	28,000 00
4,503. Imprenta del Gobierno <i>Diario Oficial</i> , impresiones diversas y papel.	5,000 00